

Auto interlocutorio No. 273

Puerto Asís, siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Adjudicación judicial de apoyos
Radicado	86568-31-84-001-2020-00027-00
Demandante:	Gloria Oliva Castro Quintero
Demandada:	Ilia Quintero de Castro y otros

Consideraciones

1-Se tiene que, por correo del 14 de abril, por fuera del horario laboral, se allegó registro civil de defunción de la que en vida se llamó Rosaura Castro Quintero, quien falleció el 9 de julio de 2020, expedido por la Notaria Quinta de Neiva. Dicho documento aportado conforme el requerimiento efectuado mediante auto del 12 de abril.

De esta manera, acreditado dicho fallecimiento de la persona en mención, quien se había vinculado a este trámite, se procederá entonces con el trámite procesal respectivo.

2- Efectuadas de esta manera, todas las vinculaciones necesarias, y conforme el artículo 54 de la Ley 1996 del 26 de agosto de 2019 en conexidad con el artículo 392 del Código General del Proceso se procederá al decreto de pruebas y fijación de audiencia.

2.1 PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

- Documentales: Las aportadas en el escrito de la demanda las que serán valoradas en la etapa respectiva.
- Testimoniales: Se escucharán las declaraciones de, ANDRÉS ABRAHAM ORTIZ DIAZ, AMPARO TORRES, OLMEDO CASTRO y ALBA MERY

BASTIDAS.

- Interrogatorio de parte de la señora Gloria Castro Quintero pedido por su apoderada, se negará toda vez que dicha figura es para ser utilizada en la contraparte.

2.2 VINCULADOS: MARTHA CECILIA, SANDRA, ROSAURA, MERY, MARINA, ELIZABETH y JOSÉ HENRY CASTRO QUINTERO y LUIS HERNÁNDEZ QUINTERO.

-La señora MERY CASTRO QUINTERO a través de apoderada, indicó estar de acuerdo con todas las pretensiones, ello, visto en escrito al índice 11, aportando **pruebas documentales**, las cuales serán valoradas al momento de emitirse la decisión.

Respecto de los testimonios, los que no difieren en otros hechos a probar por la parte demandante, se considera no decretarlos, atendiendo al número de declaraciones solicitadas por la parte demandante y que dos de los testigos pedidos ya fueron decretados.

-Las señoras, MARTHA, SANDRA CECILIA y MARÍA LIZABET CASTRO QUINTERO, a folio 12, 13 y 14 respectivamente, manifestaron estar de acuerdo con todas las pretensiones.

-El señor, LUIS HERNÁNDEZ QUINTERO, en escrito visto a folio 25, manifestó estar de acuerdo con las pretensiones, solicitando el decreto de tres testimonios para acreditar la labor que ejerció como mayordomo, lo que se ve incensario decretar atendiendo al objeto del proceso, y que él será escuchado para que presente su declaración.

Las mencionadas personas actuaron a través de la doctora MAGALIS BENAVIDES BENAVIDES.

2.3 El doctor MARIO HERNAN ORTIZ ORDOÑEZ, como apoderado de la demandada, señora ILIA QUINTERO DE CASTRO, y de los vinculados JOSÉ HENRY y MARINA CORDULA CASTRO QUINTERO, se opuso a las pretensiones y como pruebas se tienen las siguientes:

-Pruebas documentas: Las aportadas en la contestación, las que serán valoradas en la etapa respectiva.

-Testimoniales: Se escucharán las declaraciones de, YOLANDA VALLEJO CAMACHO, RUFINA QUINTERO GOYES, ORFA CORTES, OMAR RUIZ GOMEZ y MARIA QUINTERO

-Interrogatorio de parte de la señora ILIA QUINTERO DE CASTRO pedido por su apoderado, se negará toda vez que dicha figura es para ser utilizada en la contraparte, las demás personas indicadas en dicho acápite no son parte, fueron llamados atendiendo a lo pretendido y quién sería el competente para ejercer el cargo, conforme la relación de confianza ente la persona titular del acto y la o las personas que podrían ser designadas para prestar el apoyo.

3-Así las cosas, se cita de manera virtual, a las partes y vinculados para el próximo
27 de julio de 2021 a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)

Se advierte las sanciones legales en caso de inasistencia injustificada la audiencia, contempladas en el numeral 4 del artículo 372 del C.G.P., que dispone:

“La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los



hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales. Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).”

Se precisa a los sujetos procesales que la audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se informará oportunamente el hipervínculo para la conexión.

Por Secretaría, atendiendo a que ya se cuenta con los usuarios para agendar y operar como moderador de la audiencia, procédase a agendar la misma y líbrense los oficios a los testigos decretados para que se han remitidos por el apoderado respectivo.

Se autoriza la comunicación con los sujetos procesales antes de la realización de la audiencia, para los efectos de que trata el inciso segundo del artículo 7 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, debiéndose dejar constancia en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS

Jueza

Firmado Por:

JESSICA TATIANA GOMEZ MACIAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE PUERTO ASÍS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

2a1aef475eaa952a5989f3a76be5912031c9b4769a1086cef9cac5b5f019161a

Documento generado en 07/05/2021 05:29:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>